



Paraná 18 de septiembre del 2026

TRIBUNAL DE PENAS LIGA PARANAENSE DE FÚTBOL

BOLETÍN OFICIAL N° 23/2026

En la ciudad de Paraná, a los 18 días del mes de septiembre del año 2026, el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol en ejercicios de sus funciones y en aplicación del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de la Asociación de Fútbol Argentino sanciona:

Tip de infractor	Infractor N°	Infractor	Club	Competición	Fecha	Sanción	Art.
Jugador	3723658	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	CICLON	Copa Clausura Liga Paranaense	1	3 partidos	200
Jugador	4953563	NETTO, LAUTARO DAVID	AT. PARANA	Copa Clausura 4TA	1	3 partidos	200
Jugador	5879886	IZAGUIRRE, KEVIN DAIAN	ESC. RIVER PNA	Copa Clausura 4TA	1	1 partido	207
Jugador	5954540	ULRICH, SANTIAGO YOEL	ESC. RIVER PNA	Copa Clausura 6TA	1	4 partidos	200
Jugador	3768660	BERTOLAMI, RAMIRO ALEJANDRO	SAN BENITO	Copa Proyección Sub 20/23	1	3 partidos	200
Jugador	6530238	BERON, AZUL KATHERINE	CLUB VF	Primera Femenino - Clausura	8	1 partido	207
Jugador	6783744	CLEMENTE, LAUREANO ANDRES	LOS TORITOS	Copa Clausura 6TA	1	1 partido	207
Jugador	5973291	BARRIOS, MAYCOL SAMUEL	CICLON	Copa Proyección Sub 20/23	1	1 partido	207
Entrenador	7312435	FERNANDEZ, ENZO NICOLAS	SP. URQUIZA	5ta	17	15 partidos	260 - 200
Jugador	3823776	VALLEJO RUIZ, ESTEBAN IVAN	AT. PARANA	Copa Proyección Sub 20/23	1	2 partidos	287

Expte. N° 45/2026 c/ Fernandez Enzo Nicolás.

VISTO:

El material audiovisual aportado por el Club Atlético Oro Verde respecto del partido del Torneo Quinta División jugado en fecha 30/08/2026 entre el Club Sportivo Urquiza y Club Atlético Oro Verde en el estadio del Club Sportivo Urquiza

CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal a través de Boletín Oficial N° 22/2026 de fecha 11 de septiembre de 2026 dispuso: *"Suspender provisoriamente a Fernandez Enzo Nicolas, Entrenador del Club Sportivo Urquiza (art. 22, 27 RTyP) y correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP)."*

RESULTANDO:

Que, no habiendo ejercido el Sr. Fernandez su derecho de defensa – *habiéndose otorgado oportunamente un plazo de cinco días para su realización* – los hechos quedan firmes y consentidos, y por ello el Tribunal de penas de la Liga Paranaense de Fútbol,

RESUELVE:

- Sancionar al Sr. Fernandez Enzo Nicolás, Entrenador del Club Sportivo Urquiza, con la pena de **QUINCE (15) partidos.** (Art. 260, 200, 32 y 33 RTyP).

Expte. N° 47/2026 Arenas Fútbol Club s/ Denuncia.

VISTO:

La nota ingresada por Arenas Fútbol Club, y el informe del árbitro del partido de la categoría Primera División Femenina jugado en fecha 06/09/2026 entre Arenas Fútbol Club y el Club Atlético y Social San Benito en el Predio de la Liga Paranaense.



CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal a través del Boletín Oficial N° 22/2026 de fecha 11 de septiembre de 2026 dispuso: *“Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos a la Sra. Berón Karen María Luz, jugadora del Club Atlético y Social San Benito, para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP). Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos al Club Atlético y Social San Benito para que ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP).”*

Que, por un error involuntario este Tribunal toma conocimiento tardíamente del informe arbitral del encuentro y, a los efectos de resguardar el derecho a defensa, a través del Anexo Boletín Oficial N° 22/2026 de fecha 12 de septiembre de 2026 dispuso: *“Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos a la terna arbitral, Sras. RONDAN GAREIS Ianina del Carmen, WEISPROT Jéssica Daiana y RONDAN GAREIS Irina del Rosario, para que amplíen informe. (art. 32 y 33 RTyP). Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos a Arenas Fútbol Club para que ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP).”*

Que, con fecha 14.09.2026, se presenta la Sra. Berón y el Club Atlético y Social San Benito y ejercen descargo.

Que, con fecha 15.09.2026, se presenta la terna arbitral, amplían y ratifican informe.

Que, Arenas Fútbol Club no se presenta a ejercer su derecho de defensa, pese a habersele otorgado oportunamente un plazo de cinco días para su realización.

RESULTANDO:

Que, como ha sostenido la jurisprudencia del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal, los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario, puede desacreditarse ese valor.

Que, la denuncia realizada por Arenas Fútbol Club ningún valor probatorio aporta para desvirtuar el informe arbitral, el que -conforme lo expuesto- conserva su plena eficacia probatoria; máxime cuando la denunciante no ejerció su derecho de defensa pese a haber sido debidamente notificada, quedando los hechos firmes y consentidos; y por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol,

RESUELVE:

- Rechazar la denuncia formulada por Arenas Fútbol Club (art. 32 y 33 RTyP).
- Sancionar a Arenas Fútbol Club con multa económica equivalente a DOS (2) fechas de TREINTA (30) valor de entradas cada una (Art. 83 inc. b, 32 y 33 RTyP).
- Instar a Arenas Fútbol Club a que adopte todas las medidas necesarias y conducentes tendientes a evitar la repetición de hechos de similar naturaleza, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones de mayor severidad en caso de reiteración (art. 32 y 33 RTyP).

Expte. N° 48/2026 Club Naranjitos Fútbol s/ Protesta de Partido.

VISTO:

La presentación efectuada por el Club Naranjitos Fútbol con fecha 15/09/2026, en relación a la indebida inclusión del jugador integrante del Atlético Neuquen Club (Scoreanzi Paolo Genaro) en el partido de la categoría Séptima División jugado en fecha 13/09/2026 entre el Atlético Neuquen Club y el Club Naranjitos Fútbol en el estadio del Atlético Neuquen Club.

CORRESPONDE:

De la presentación formulada, correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que el Atlético Neuquen Club ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 13 y 18 RTyP).

MIEMBROS: Dr. Diego Cerrudo, Dr. Guillermo Casanova y Dr. Francisco Ramirez.-